

siglas «AREMEX», y con n.º de expediente CA/70, cuyos ámbitos territorial y funcional son: Comunidad Autónoma de Extremadura, y de empresas, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Alejandro Serrano Fernández, con D.N.I. 7.026.301; D. Juan Antonio Cantero Hernández, con D.N.I. 8.768.440, D. Tomás Rodríguez Sánchez, con D.N.I. 6.745.420, y seis señores más debidamente identificados.

Mérida, a 6 de agosto de 1998.—El Director General de Trabajo, (Orden de 13 de julio de 1998, DOE n.º 82). VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA, Directora Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

ANUNCIO 6 de agosto de 1998, sobre depósito de Estatutos, de la organización profesional «Asociación Profesional de Naturópatas, Acupuntores y Técnicos Manuales de Extremadura», en siglas «APNATEMAEX», con n.º de Expte: CA/71.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las once horas del día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y Estatutos, de la organización profesional denominada «Asociación Profesional de Naturópatas, Acupuntores y Técnicos Manuales de Extremadura», en siglas «APNATEMAEX», y con n.º de expediente CA/71, cuyos ámbitos territorial y funcional son: Comunidad Autónoma de Extremadura, y de profesionales, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Antonio Martín Aguilar, con D.N.I. 9.157.819; D.ª M.ª del Carmen García-Mora Pajuelo, con D.N.I. 33.986.097, D. Andrés Amaya Quinto, con D.N.I. 40.294.164 y cuatro señores más debidamente identificados.

Mérida, a 6 de agosto de 1998.—El Director General de Trabajo, (Orden de 13 de julio de 1998, DOE n.º 82). VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA, Directora Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 4 de agosto de 1998, sobre notificación de Resolución de Agricultura y Comercio de 18 de junio de 1998, por la que se acuerda el justiprecio de la parcela n.º 10 de la finca rústica «Los Limonetes» del término municipal de Badajoz, zona regable Lobón —ampliación, núcleo de Alvarado—.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de junio de 1998, por la que se acuerda el Justo Precio de las tierras en exceso de la finca rústica «Los Limonetes», que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 4 de agosto de 1998.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE ACUERDA EL JUSTO PRECIO DE LAS TIERRAS EN EXCESO DE LA FINCA RUSTICA «LOS LIMONETES» PARCELA NUM. 10 DEL TERMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ - ZONA REGABLE DE LOBON-AMPLIACION, NUCLEO DE ALVARADO

ANTECEDENTES DE HECHO

I.—La expropiación de la parcela de referencia, es anterior a las transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, fijándose en noviembre de 1974 por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), la correspondiente valoración, sin que se llegara a hacer efectivo su pago.

II.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se realizaron en enero de 1998 los oportunos informes técnico y jurídico, estableciéndose para la parcela expropiada un valor de 53.737.976 ptas., valor que ha sido aceptado por los sucesores en la propiedad de D. Cristóbal Tienza Villalobos: D. Juan, Dña. María Soledad y Dña. Isabel Cánovas Tienza; Dña. Hortensia, Dña. Agustina y Dña. Pilar Nieto Riera y D. Juan, Dña. Mercedes, Dña. Carmen, Dña. Ana

María y Dña. Pilar Nieto Muñoz-Casillas, en escritos de fecha 2 de marzo de 1998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) - El Real Decreto 1080/1985 de 5 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace que la finalización de la tramitación del expediente de expropiación forzosa, sea competencia de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

B) - El Art. 115 del Texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973 de 12 de enero (B.O.E. núm. 30 de 3 de febrero), dejando a salvo lo excepcionalmente establecido en dicha disposición legal, se remite en materia de Zonas Regables a las normas generales de la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

C) - El Art. 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, permite que, en cualquier estado del procedimiento, la determinación del justo precio puedan ambas partes llegar a mutuo acuerdo.

Vistos los informes técnico y jurídico que obran en el expediente; la legislación indicada y demás disposiciones concordantes. En uso de las competencias legalmente conferidas,

R E S U E L V O:

Determinar el justo precio, por mutuo acuerdo, de la parcela 10 de la finca «Los Limonetes», propiedad de los sucesores de D. Cristóbal Tienza Villalobos, en un valor de cincuenta y tres millones, setecientos treinta y siete mil, novecientos setenta y seis pesetas (53.737.976 ptas.), con las oportunas subvenciones para adaptar esta cantidad a la valoración efectuada en su día por el Instituto Nal. de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería de Agricultura y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58.1. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el Art. 110. 3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de junio de 1998.—El Cosejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ANUNCIO de 5 de agosto de 1998, sobre notificación de Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de julio de 1998, por la que se acuerda la permanencia del arrendamiento de la finca «Las Arguijuelas» durante el año agrícola 1998/1999.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de julio de 1998, sobre permanencia del arrendamiento de la finca «Las Arguijuelas» durante el año agrícola 1998/1999, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110 de la Ley 30/1992.

Mérida a 5 de agosto de 1998.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION SOBRE PERMANENCIA DEL ARRENDAMIENTO DE LA FINCA «LAS ARGUIJUELAS» DURANTE EL AÑO AGRICOLA 1998/1999

ANTECEDENTES

1.º El Decreto 39/1986, de 3 de junio, declara la finca «Las Arguijuelas» de los términos municipales de Alange y La Zarza, como manifiestamente mejorable, al amparo de la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, que implica el reconocimiento del interés social de la mejora del inmueble, su urgente ocupación y el arrendamiento forzoso del mismo por expropiación de su uso.

2.º Por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 19 de octubre de 1987 fue convocado el concurso público para adjudicar en régimen de subarriendo, la explotación de la finca